



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas dieciocho minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. Que el día veintinueve de marzo del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por medio del correo oir.vmt@mop.gob.sv, suscrita por el señor
 identificada administrativamente con la referencia ochenta- dos mil diecisiete, mediante la cual requirió la información siguiente: 1) Listado de los dueños de buses interdepartamentales que tiene su ruta de nacimiento en el municipio de Usulután, agregando dirección del dueño, nombre comercial de los buses y número de placa de la unidad; 2) Listado de los dueños de buses y microbuses internos del municipio de Usulután, agregando dirección del dueño, nombre comercial de los buses y número de placa de la unidad; 3) Listado de los dueños de taxis del municipio de Usulután , debiendo contar con dirección de dueño y el número de placa de las unidades.”.
2. Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió la información a la Dirección General de Transporte Terrestre.

Que el día diecinueve de abril del presente año, el Enlace designado de la Dirección General de Transporte Terrestre solicitó prorroga el plazo de entrega en virtud de no tenerse completa la información solicitada debido a la complejidad que presenta la misma. Artículo 71 Inciso 2.

En respuesta a la gestión realizada se ha recibido el oficio VMT-DGTT-GAPB-0167-04-17 de fecha veintiséis de abril del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien informa que no es posible acceder a los solicitado en virtud no contar con dicha información para los numerales 1 y 2 y lo que respecta para el 3 numeral el servicio de transporte selectivo son registrados por departamento no por municipios.

Al respecto es oportuno aclara que de conformidad a la Ley General de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se manejan los términos de Concesionarios y Permisionarios de líneas de transporte público en sus diferentes modalidades, registrándose por departamento, pudiéndose individualizar por rutas a través de sus respectivos recorridos, tipo de servicio, subtipos, código de ruta y departamento.

En caso que su interés verse sobre recorridos debe expresar los recorridos de las rutas que necesita, ya que de conformidad al Acuerdo Legislativo número 832 de fecha quince de agosto de 2011 tiene un costo determinado de \$10.00 cada uno.

Por otra parte, la protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa.

Sobre ese particular, la letra a) del artículo 6 LAIP establece como datos personales: "aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga". De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental.

En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, direcciones, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro,



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución y su uso es exclusivo para los fines para los cual han sido obtenidos.

Para el caso en comento, la suscrita advierte que las pretensiones de información del señor Bonilla Paniagua, versan sobre documentación que puede ser calificada como datos personales; esencialmente en proporcionar los nombres de los propietarios de transporte colectivo AB y MB, así como de sus direcciones particulares. En tal sentido, se estima que la conjunción de esos datos configura un dato personal de índole patrimonial.

Por ello, acorde a los parámetros de la LAIP, la información puede ser divulgada si existe consentimiento de la titular de los datos personales acorde a lo señalado en el artículo 33 de la misma ley.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese el oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-0167-04-17 de fecha veintiséis de abril del presente año, suscrito por suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Se le orienta al solicitante que formule nuevamente su petición tomando en cuenta lo manifestado por la DGTT y lo establecido en la ley LAIP sobre datos personales.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte